



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 153 – 2015 – GRJ/GRDS

Huancayo, 09 DIC 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 063-2015/GRJ/ORAF/STPAD, de fecha 10 de noviembre de 2015, el Memorando Nº 1155-2015-GRJ/GRDS, de fecha 11 de noviembre de 2015, y demás instrumentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, el inciso 5) del artículo 2º de la Constitución declara que toda persona tiene derecho "A solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido", y que "Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional". De este modo, la Constitución ha consagrado en estos términos el derecho fundamental de acceso a la información, cuyo contenido constitucional reside en el reconocimiento del derecho que le asiste a toda persona de solicitar y recibir información de cualquier entidad pública, no existiendo por tanto, entidad del Estado o persona de derecho público, excluida de la obligación respectiva, salvo en cuanto se pueda afectar el derecho a la intimidad, la seguridad nacional u otras establecidas por ley, entendiéndose éste último término (ley) en sentido general y no sólo circunscrito a la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Que, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la susodicha ley, "Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2º de la presente Ley (Concordante con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444). En tal sentido conforme al numeral 96.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se informa que el expediente administrativo del presente proceso es sumamente voluminoso y a efectos de no recortar el derecho de defensa del procesado en el interior del procedimiento disciplinario, se ve por conveniente comunicar al procesado que puede ser representado por abogado, acceder en cualquier momento al expediente administrativo y reproducir las copias que crea conveniente;

Identificación del ex servidor y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta

Lic. Donato Fredy SANTIVÁÑEZ MANRIQUE, quien ocupó el cargo de confianza de Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Junín;

Falta disciplinaria que se imputa

Que, conforme a las pruebas que obra en el expediente, se evidencia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, ex Director Regional de Educación de Junín, omitió lo establecido en el Inciso 1 del artículo 132º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la derivación de los recurso de apelación interpuestos por diferentes administrados, los cuales fueron remitidos a la unidad competente después de varios días de haber sido presentados;

132517
09/12/15



Análisis de los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del PAD

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 195-2014-GRJ/GRDS, de fecha 10.10.2014.

Que, el administrado Oscar Raúl Alcocer Basilio, interpuso su Recurso de Apelación el día 01 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 30 de setiembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 191-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 29 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 202-2014-GRJ/GRDS, de fecha 21 de octubre 2014.

Que, el administrado Juan Alberto Gutarra Meza, interpuso su Recurso de Apelación el día 28 de agosto del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 07 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 196-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 39 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 203-2014-GRJ/GRDS, de fecha 22 de octubre 2014.

Que, la administrada Yolanda Medrano Urbano, interpuso su Recurso de Apelación el día 12 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 07 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 195-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 24 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";



Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 208-2014-GRJ/GRDS, de fecha 24 de octubre 2014.

Que, la administrada Elida Matia Sánchez de Temoche, interpuso su Recurso de Apelación el día 18 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 07 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 197-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 18 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 209-2014-GRJ/GRDS, de fecha 24 de octubre 2014.

Que, la administrada Irma Gladys Vitte Cornejo, interpuso su Recurso de Apelación el día 05 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 20 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 204-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 30 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 212-2014-GRJ/GRDS, de fecha 27 de octubre 2014.



Gobierno Regional de Junín
Gerencia Regional de Desarrollo Social



Que, la administrada Ana María Ordoñez Carpio de Enríquez, interpuso su Recurso de Apelación el día 08 de agosto del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 19 de setiembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 183-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 41 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 213-2014-GRJ/GRDS, de fecha 27 de octubre 2014.

Que, el administrado Benigno Renojo Requena, interpuso su Recurso de Apelación el día 05 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 20 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 204-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 42 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 214-2014-GRJ/GRDS, de fecha 28 de octubre 2014.

Que, la administrada Yola Haydee Villanueva Bejarano, interpuso su Recurso de Apelación el día 18 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 07 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 199-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 18 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";



Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 215-2014-GRJ/GRDS, de fecha 28 de octubre 2014.

Que, la administrada Lilia Felicitas Laurent Sánchez, interpuso su Recurso de Apelación el día 18 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 20 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 205-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 21 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 216-2014-GRJ/GRDS, de fecha 30 de octubre 2014.

Que, la administrada Victoria Lavado Hinostraza, interpuso su Recurso de Apelación el día 17 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 21 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 210-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 21 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 219-2014-GRJ/GRDS, de fecha 04 de noviembre 2014.

Que, el administrado Víctor Parque Pérez, interpuso su Recurso de Apelación el día 30 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 28 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 211-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 21 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del



Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 220-2014-GRJ/GRDS, de fecha 04.11.2014.

Que, el administrado Bernardino Teodoro Hidalgo Condezo, interpuso su Recurso de Apelación el día 26 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 29 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 217-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 21 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 221-2014-GRJ/GRDS, de fecha 05.11.2014.

Que, el administrado Benigno Renojo Requena, interpuso su Recurso de Apelación el día 25 de agosto del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 19 de setiembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 188-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 19 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 222-2014-GRJ/GRDS, de fecha 05.11.2014.

Que, la administrada Lourdes Paulina Morales de Castro, interpuso su Recurso de Apelación el día 23 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 29 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 212-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 20 días hábiles de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";



Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 223-2014-GRJ/GRDS, de fecha 07.11.2014.

Que, la administrada Alicia Zosima Rodríguez Landeo de Milla, interpuso su Recurso de Apelación el día 03 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 28 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 213-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 17 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 224-2014-GRJ/GRDS, de fecha 07.11.2014.

Que, la administrada Falconieri Alejo Dueñas Palomino, interpuso su Recurso de Apelación el día 09 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 31 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 223-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 16 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 225-2014-GRJ/GRDS, de fecha 07.11.2014.



Gobierno Regional de Junín
Gerencia Regional de Desarrollo Social



Que, la administrada Silvia Teodora Cangahuala Tacza, interpuso su Recurso de Apelación el día 03 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 28 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 214-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 16 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 227-2014-GRJ/GRDS, de fecha 10.11.2014.

Que, la administrada Esther Cira Dávila Condezo, interpuso su Recurso de Apelación el día 17 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 29 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 218-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 41 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 229-2014-GRJ/GRDS, de fecha 10.11.2014.

Que, la administrada Yolanda Juana Ponce de Almeida, interpuso su Recurso de Apelación el día 07 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 03 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 227-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 26 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";



Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 230-2014-GRJ/GRDS, de fecha 10.11.2014.

Que, el administrado Delio Heber Paucar Román, interpuso su Recurso de Apelación el día 01 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 29 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 222-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 19 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 231-2014-GRJ/GRDS, de fecha 10.11.2014.

Que, el administrado Flaviano Contreras Inga, interpuso su Recurso de Apelación el día 14 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 03 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 225-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 19 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 232-2014-GRJ/GRDS, de fecha 13.11.2014.

Que, la administrada Gloria Basilia Salvatierra Mansilla, interpuso su Recurso de Apelación el día 13 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 03 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 226-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 15 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley



del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 233-2014-GRJ/GRDS, de fecha 13.11.2014.

Que, la administrada Juana Rosa Almeida Paucar, interpuso su Recurso de Apelación el día 23 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 05 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 233-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 12 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 234-2014-GRJ/GRDS, de fecha 13.11.2014.

Que, la administrada Ana Victoria Loayza Loayza, interpuso su Recurso de Apelación el día 01 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 29 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 220-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 27 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 235-2014-GRJ/GRDS, de fecha 13.11.2014.

Que, la administrada Irene Calderón Alva, interpuso su Recurso de Apelación el día 30 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 28 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 215-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 27 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";



Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 236-2014-GRJ/GRDS, de fecha 18.11.2014.

Que, la administrada Rosa María Espinoza, interpuso su Recurso de Apelación el día 15 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 04 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 229-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 16 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 237-2014-GRJ/GRDS, de fecha 18.11.2014.

Que, la administrada Rosa María Espinoza, interpuso su Recurso de Apelación el día 15 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 04 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 230-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 16 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 238-2014-GRJ/GRDS, de fecha 18.11.2014.



Que, el administrado Oscar Manuel Palacios Pérez, interpuso su Recurso de Apelación el día 16 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 12 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 243-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 26 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 239-2014-GRJ/GRDS, de fecha 18.11.2014.

Que, el administrado Samuel Julián Del Carmen Chávez Rojas, interpuso su Recurso de Apelación el día 26 de setiembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 29 de octubre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 221-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 32 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 246-2014-GRJ/GRDS, de fecha 21.11.2014.

Que, la administrada María Antonieta Castro Garay, interpuso su Recurso de Apelación el día 15 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 13 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 247-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 19 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";



Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 249-2014-GRJ/GRDS, de fecha 25.11.2014.

Que, el administrado Vidal Canavi Salas, interpuso su Recurso de Apelación el día 10 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 05 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 236-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 25 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 250-2014-GRJ/GRDS, de fecha 25.11.2014.

Que, la administrada Hermelinda Castro Garay, interpuso su Recurso de Apelación el día 17 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 12 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 244-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 18 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 254-2014-GRJ/GRDS, de fecha 01.12.2014.

Que, el administrado Mauro Eduardo Rodríguez Minaya, interpuso su Recurso de Apelación el día 02 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 05 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 232-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 33 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley



del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 255-2014-GRJ/GRDS, de fecha 01.12.2014.

Que, el administrado Ciro Saúl Dionisio Bonilla, interpuso su Recurso de Apelación el día 15 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 05 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 231-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 20 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 256-2014-GRJ/GRDS, de fecha 01.12.2014.

Que, la administrada Hermelinda Castro Garay, interpuso su Recurso de Apelación el día 17 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 12 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 245-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 20 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 257-2014-GRJ/GRDS, de fecha 01.12.2014.

Que, la administrada Lilia Luisa Sánchez Yupanqui Vda. De Espinoza, interpuso su Recurso de Apelación el día 24 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 14 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 253-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 20 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 258-2014-GRJ/GRDS, de fecha 01.12.2014.

Que, la administrada Hermelinda Castro Garay, interpuso su Recurso de Apelación el día 17 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este documento elevado el día 12 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 246-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 20 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 259-2014-GRJ/GRDS, de fecha 02.12.2014.

Que, la administrada Isabel Orcón Vilchez y Mónica Evencia Poma Vivas, interpuso su Recurso de Apelación el día 21 de agosto del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 10 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 238-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 19 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 261-2014-GRJ/GRDS, de fecha 02.12.2014.





Gobierno Regional de Junín
Gerencia Regional de Desarrollo Social



Que, el administrado Cirilo Castro Soto, interpuso su Recurso de Apelación el día 17 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este documento elevado el día 12 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 240-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 20 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 269-2014-GRJ/GRDS, de fecha 09.12.2014.

Que, el administrado Inocente Ordóñez Zavala, interpuso su Recurso de Apelación el día 30 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 26 de noviembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 269-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 25 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 285-2014-GRJ/GRDS, de fecha 26.12.2014.

Que, la administrada Teresa Anyaipoma Cámac, interpuso su Recurso de Apelación el día 03 de noviembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 01 de diciembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 282-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 37 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";



Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 290-2014-GRJ/GRDS, de fecha 30.12.2014.

Que, la administrada Hilda Violeta Hernández de Huatuco, interpuso su Recurso de Apelación el día 21 de noviembre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 22 de diciembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 291-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 27 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Sobre la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 291-2014-GRJ/GRDS, de fecha 31.12.2014.

Que, el administrado Jesús Alberto Manrique Villagaray, interpuso su Recurso de Apelación el día 20 de octubre del año 2014, ante el Director Regional de Educación Junín, siendo este escrito elevado el día 19 de diciembre del 2014 a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 286-2014-GRJ-DREJ/OAJ; por lo que, se aprecia que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, remitió dicho recurso impugnatorio a su superior jerárquico después de 59 días de haber interpuesto dicho recurso, omitiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, el inciso a) del artículo 39° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*";



Que, los incisos a), d) y q) del artículo 85° de la precitada Ley, que señalan: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...). d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...). q) Las demás que señale la ley.";

Que, los Incisos a) y g) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que señalan: "a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...). g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...).";

Que, el inciso 1 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.";

Que, el Inciso 143.1 del artículo 143° de la precitada Ley, señala "El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado";

Posible sanción a imponer

SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Plazo y autoridad para entregar descargo escrito y solicitud de prorroga

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se deberá brindar al procesado el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo escrito ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín (Órgano Instructor). Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable de forma justificada ante el órgano instructor;

Derechos y obligaciones del ex servidor en el presente procedimiento

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los ex servidores, los siguientes: "Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.";

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por la Sub Dirección de Recursos Humanos, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **PROCEDENTE** la acumulación en un solo procedimiento administrativo los expedientes administrativos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al siguiente profesional:

- Lic. **DONATO FREDY SANTIVANEZ MANRIQUE**, por no haber cumplido con el plazo establecido para derivar escritos a la unidad competente, omitiendo lo establecido en el inciso 1 del artículo 132º e inciso 143.1 del artículo 143º de la Ley N° 27444; en consecuencia habría incurrido presuntamente en las faltas administrativas establecidas en el inciso a) del artículo 39º, incisos a), d) y q) del artículo 85º de la Ley N° 30057; incisos a) y g) del artículo 156º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 2º.- **PRECISAR** al presunto infractor señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, que puede ser representado por abogado, acceder en cualquier momento al expediente y reproducir las copias que crean conveniente, a efectos de no recortar su derecho de defensa.

ARTÍCULO 3º.- **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al servidor comprendido en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106º y 111º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO 4º.- **ENCARGAR** al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
GRDS.
STPAD/ADMP
Interesado
Archivo.



Juan A. Díaz Alvarado
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 DIC 2015

Antonieta Vidalón Robles
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL